

Asunto **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR EL DESTINO FINAL DE LOS GRANOS COLOREADOS DETECTADOS ENVIADOS EN PARTIDAS PARA CONSUMO**



Remitente Juan Pablo Colonna <jcolonna@senasa.gov.ar>
Destinatario consultainterna188@senasa.gov.ar
<consultainterna188@senasa.gov.ar>
Fecha 22.05.2019 11:53

Envío por la presente aportes para la consulta interna

Cuando se menciona en el Artículo 3° - Apartado III. "Biodiesel", debería modificar por establecimientos que procesen granos para la obtención de "Aceites y Subproductos"

Cuando se menciona la posibilidad de destinar la utilización de la totalidad de la partida en la fabricación de biocombustibles líquidos se debe aclarar que se pueden destinar a aquellas plantas o establecimientos que procesen "Aceites y Subproductos", y esos subproductos **no podrán ser destinados a consumo**.

Cuando se menciona la asignación de agentes al Establecimiento de Recibo Artículo 4° Acciones - Inciso b) Acciones en la Oficina Local del Senasa con jurisdicción sobre el Establecimiento de Recibo - Apartado I, se debería retirar el plazo de hasta SEIS (6) horas y el tiempo de demora se manifieste genéricamente utilizando términos como "corto plazo o a la brevedad".

En el Apartado III cuando se menciona: "Recibir el descargo donde el propietario o remitente de la partida debe indicar la dirección donde la partida se va a mantener interdictada, sin derecho a uso y la propuesta de Disposición Final donde se haya informado claramente la opción elegida, dentro de las posibles alternativas previstas en la presente norma. El propietario o remitente de la partida puede presentar este documento en la Oficina Local del

Senasa interviniente o enviarlo firmado y escaneado por correo electrónico. Complementariamente puede adelantar la dirección donde la partida se va a mantener interdictada por teléfono o correo electrónico al transportista, para acelerar los tiempos de su traslado a ese destino", debería retirarse de este punto porque normalmente el remitente aún no conoce qué destino final le va a dar a la mercadería y esta potestad debería ser una acción requerida por la CGPG al remitente / propietario, una vez confeccionado el Expediente.

Modificar que aparecen **dos apartados V** "Confeccionar un Expediente Electrónico (EE) respetando la tecnología imperante" y "Vincularle el RR," modificar los números para poder continuar con la numeración correcta.

En el Apartado V: Aclarar que el Expediente lo debe confeccionar la Oficina Local del Senasa en el punto de ingreso (oficina que detecta la parencia de granos coloreados) y direccionarlo a la CGPG una vez vinculados los siguientes documentos:

- o Acta de Constatación e Interdicción
- o Reporte de Rechazo
- o Carta de Porte
- o Autorización de Traslado

En el Artículo 4º Acciones - Inciso c) Acciones en la Oficina Local del Senasa ubicada en el ámbito del lugar de descarga, en este caso haría mención al ámbito del Centro Regional. Tanto las acciones de descargas como de liberación de mercaderías intervenidas deberían canalizarse formalmente por los Centros Regionales.

En el Artículo 4º Acciones - Inciso d) Acciones en la CGPG - Subapartado 2. Siembra, debería solicitar al propietario de la mercadería que bajo **declaración jurada** manifieste la destrucción del remanente obtenido de la clasificación de las semillas para la siembra.

En el Artículo 4º Acciones - Inciso d) Acciones en la CGPG - Subapartado 3. Biodiesel, se debería modificar por establecimientos que procesen granos para la obtención de "Aceites y Subproductos"

Saludos !!

--
Ing. Agr. Juan Pablo Colonna
Supervisor de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Carlos Ortiz 46 - Chivilcoy
+5491169110020 - #1746
Centro Regional Pampeano



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA